Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS, NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C. 63.368.630

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0002 de fecha 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO AV VILLAS, NIT. 860.035.827-5,** contra **NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C. 63.368.630,** por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($13.321.431)**, hasta el 07 de febrero de 2022.

2. INCLUIR la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($932.500,17), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d77847ffb61a920fded7ac5eec8c9dbbaeb736c466ca2f94700a52dc684a63**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209
DEMANDADO: LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 0003 de fecha 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que a la parte actora le arroja un valor total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($37.575.000)**, hasta el 13 de abril de 2023, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($28.809.445,83).**

En consecuencia de lo anterior, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha, de la siguiente manera, **POR INTERESES CORRIENTES**:

AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ -	1872	19,16	1/01/2019	31/01/2019	31	0,00
Feb	$ -	111	19,7	1/02/2019	28/02/2019	28	0,00
Mar	$ -	263	19,37	1/03/2019	31/03/2019	31	0,00
Abr	$ -	389	19,32	1/04/2019	30/04/2019	30	0,00
May	$ -	574	19,34	1/05/2019	31/05/2019	31	0,00
Jun	$ -	697	19,3	1/06/2019	30/06/2019	30	0,00
Jul	$ -	829	19,28	1/07/2019	31/07/2019	31	0,00
Ago	$ -	1018	19,32	1/08/2019	31/08/2019	31	0,00
Sep	$ -	1145	19,32	1/09/2019	30/09/2019	30	0,00
Oct	$ -	1293	19,1	1/10/2019	31/10/2019	31	0,00
Nov	$ 15.000.000,00	1474	19,03	1/11/2019	30/11/2019	5	39.645,83
Dic	$ 15.000.000,00	1603	18,91	1/12/2019	31/12/2019	31	244.254,17
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							283.900,00
AÑO 2020							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ 15.000.000,00	1768	18,77	1/01/2020	31/01/2020	31	242.445,83
Feb	$ 15.000.000,00	94	19,06	1/02/2020	29/02/2020	29	230.308,33
Mar	$ 15.000.000,00	205	18,95	1/03/2020	31/03/2020	31	244.770,83
Abr	$ 15.000.000,00	351	18,69	1/04/2020	30/04/2020	30	233.625,00
May	$ 15.000.000,00	437	18,19	1/05/2020	31/05/2020	31	234.954,17
Jun	$ 15.000.000,00	505	18,12	1/06/2020	30/06/2020	30	226.500,00
Jul	$ 15.000.000,00	605	18,12	1/07/2020	31/07/2020	31	234.050,00
Ago	$ 15.000.000,00	685	18,29	1/08/2020	31/08/2020	31	236.245,83
Sep	$ 15.000.000,00	769	18,35	1/09/2020	30/09/2020	30	229.375,00
Oct	$ 15.000.000,00	869	18,09	1/10/2020	31/10/2020	31	233.662,50
Nov	$ 15.000.000,00	947	17,84	1/11/2020	30/11/2020	30	223.000,00
Dic	$ 15.000.000,00	1034	17,46	1/12/2020	31/12/2020	31	225.525,00
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							2.794.462,50

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209
DEMANDADO: LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700

AÑO 2021							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ 15.000.000,00	1215	17,32	1/01/2021	31/01/2021	20	144.333,33
Feb		64	17,54	1/02/2021	28/02/2021	28	0,00
Mar		161	17,41	1/03/2021	31/03/2021	31	0,00
Abr		305	17,31	1/04/2021	30/04/2021	30	0,00
May		407	17,22	1/05/2021	31/05/2021	31	0,00
Jun		509	17,21	1/06/2021	30/06/2021	30	0,00
Jul		622	17,18	1/07/2021	31/07/2021	31	0,00
Ago	$ -	804	17,24	1/08/2021	31/08/2021	31	0,00
Sep	$ -	931	17,19	1/09/2021	30/09/2021	30	0,00
Oct	$ -	1095	17,08	1/10/2021	31/10/2021	31	0,00
Nov	$ -	1259	17,27	1/11/2021	30/11/2021	30	0,00
Dic	$ -	1405	17,46	1/12/2021	31/12/2021	31	0,00
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							144.333,33

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES $ 3.222.695,83

POR INTERESES MORATORIOS:

AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ 15.000.000,00	1215	17,32	25,98	4/01/2021	31/01/2021	11	119.075,00
Feb	$ 15.000.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	306.950,00
Mar	$ 15.000.000,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	337.318,75
Abr	$ 15.000.000,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	324.562,50
May	$ 15.000.000,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	333.637,50
Jun	$ 15.000.000,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	322.687,50
Jul	$ 15.000.000,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	332.862,50
Ago	$ 15.000.000,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	334.025,00
Sep	$ 15.000.000,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	322.312,50
Oct	$ 15.000.000,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	330.925,00
Nov	$ 15.000.000,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	323.812,50
Dic	$ 15.000.000,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	338.287,50
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								3.726.456,25
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ 15.000.000,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	342.162,50
Feb	$ 15.000.000,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	320.250,00
Mar	$ 15.000.000,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	357.856,25
Abr	$ 15.000.000,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	357.187,50
May	$ 15.000.000,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	381.881,25
Jun	$ 15.000.000,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	382.500,00
Jul	$ 15.000.000,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	412.300,00
Ago	$ 15.000.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	430.318,75
Sep	$ 15.000.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	440.625,00
Oct	$ 15.000.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	476.818,75
Nov	$ 15.000.000,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	483.375,00
Dic	$ 15.000.000,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	535.525,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								4.920.800,00
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ 15.000.000,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	558.775,00
Feb	$ 15.000.000,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	528.150,00
Mar	$ 15.000.000,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	597.525,00

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209
DEMANDADO: LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700

Abr	$ 15.000.000,00	472	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	13	255.043,75
May		606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	0,00
Jun				0	1/06/2023	30/06/2023	30	0,00
Jul				0	1/07/2023	31/07/2023	31	0,00
Ago				0	1/08/2023	31/08/2023	31	0,00
Sep				0	1/09/2023	30/09/2023	30	0,00
Oct				0	1/10/2023	31/10/2023	31	0,00
Nov				0	1/11/2023	30/11/2023	30	0,00
Dic				0	1/12/2023	31/12/2023	31	0,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.939.493,75

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	$	10.586.750,00
CAPITAL	$	15.000.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	$	**25.586.750,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN: $28.809.575

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($28.809.445,83),** por concepto del capital, intereses de plazo e intereses de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 13 de abril de 2023.

2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.

3. INCLUIR la suma de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.016.661), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec013935fa4f6fa110855f71b6bfea322c157784b06f9f680bfcbdc50ccec3b9**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-004-2013-00492-00
RADICADO INTERNO: 906M4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO MONSALVE CANTILLO CC No. 8.763.429
DEMANDADO: FUNDACION TODOS EN ACCION Nit. 802.017.901-5

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 28 de enero de 2021, se limitó por menor valor la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título que posea el demandando FUNDACIÓN TODOS EN ACCIÓN en las diferentes entidades Bancarias. Sírvase proveer,

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. ROQUE MIGUEL FONTALVO, quien solicita corregir el auto de fecha 28 de enero de 2021, que limitó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título que posea el demandando FUNDACIÓN TODOS EN ACCIÓN en las diferentes entidades Bancarias.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendado 28 de enero de 2021, se limitó la medida por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($6.293.000)**, siendo el correcto limitarla por **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($89.856.885)**

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendado del 28 de enero de 2021, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

Corríjase en la parte resolutiva, literal primero, por medio del cual se decretó la medida cautelar, el cual quedará así:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-004-2013-00492-00
RADICADO INTERNO: 906M4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO MONSALVE CANTILLO CC No. 8.763.429
DEMANDADO: FUNDACION TODOS EN ACCION Nit. 802.017.901-5

PRIMERO: "Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título que posea el demandado FUNDACION TODOS EN ACCION Nit. 802.017.901-5 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, AGRARIO, SUDAMERISSUDAMERIS Y BANCO DAVIVIENDA, Limítese en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($89.856.885).** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032519ecdbe9b6cde1fd5e4d9c63d7bc9581d8977429a80c90342cc25470f99c**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00338-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ARROYO PAREDES, C.C. 72.203.122
DEMANDADO: ALEX RAMIRO MEZA SALAZAR, C.C. 84.031.727

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares mediante memorial datado 26 de junio de 2023, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.,

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **ALEX RAMIRO MEZA SALAZAR, C.C. 84.031.727,** como empleado de la empresa **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**, situada en la Calle 80 No. 44-73 Barranquilla, a favor del demandante **RAFAEL ARROYO PAREDES, C.C. 72.203.122.** Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORI EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría de enero de 2023

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

BFB

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afae4c100f341016c91973c791c0d2870c07136392b5b7adf70f92d9b853c59**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ DARY PLAZAS FAJARDO, C.C. 55.237.663

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aportó liquidación de crédito, sin embargo, siendo revisada la mencionada liquidación, encuentra el Despacho que no se dan los presupuestos para darle trámite a la misma, en virtud a que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal y como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho no accederá a correr traslado a liquidación de crédito presentada.

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de correr traslado de la liquidación de crédito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c58d43318e2a0bf7e1fc6e5ed9b14f255a98d836f3fd8cdb923db2889f4ff9c**
Documento generado en 23/08/2023 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00537-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA, C.C. 1.066.729.335

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA fue emplazado mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra vencido el término para la comparecencia del mismo. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que "*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro".*

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados**.**

Por lo que se,

RESUELVE

1. Desígnese para el cargo de curador Ad Litem del demandado **JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA, C.C. 1.066.729.335,** al Dr. **SAMIR ARTURO RODRÍGUEZ GUERRERO,** identificado con **C.C. 72.221.558** y **T.P. 159.886** del C. S. de la J., correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com, Celular: 301-7977661.

2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

BFB.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ef4f88a5cd1ae09a1425a567875e22b8f74234b2819e84543911c2fdfa0f0a**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: SUGEY OLMOS BARRERA, C.C. 32.850.204

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita el secuestro del bien embargado en el proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, presenta memorial adiado 15 de agosto de 2023, solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. **041-166900**, de propiedad de la demandada **SUGEY OLMOS BARRERA, C.C. 32.850.204,** cuyo embargo fue comunicado mediante Oficio No. 334-2023 de 27 de marzo de 2023 y la medida fue inscrita debidamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como consta en Certificado de Tradición aportado por la apoderada, visible en anotación No. 8 de fecha 12 de mayo de 2023.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **041-166900**, de propiedad de la demandada **SUGEY OLMOS BARRERA, C.C. 32.850.204**, ubicado en la Carrera 12D No. 72-18 APTO 1551 TORRE 56, PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 1, del municipio de Soledad (Atlántico).

2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad (competente), con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **SUGEY OLMOS BARRERA, C.C. 32.850.204**; se le otorgan facultades de DESIGNAR el secuestre, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

BFB.

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ee5db1f15a83b25e3cbff358c245ae65ba7b383ae14cb7cbffcc09ff76818**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00362-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO PERTUZ JIMENEZ, C.C. 72.251.955

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 006 de fecha 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1,** contra **HAROLD ANTONIO PERTUZ JIMENEZ, C.C. 72.251.955,** por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS ($25.310.833,06)**, hasta el 26 de mayo de 2023.

2. INCLUIR la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.771.758), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3babb99dd890175ebb2ed6e1e8a810c5ab115c7cb3b271be05d1bd8560fac1d**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS "COOMULTRABSERV", NIT. 900.435.405-1
DEMANDADO: PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de embargo de remanente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 04 de agosto de 2023, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado **PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702,** en el proceso ejecutivo radicado: **08001418900420210055500**, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Ofíciese.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado **PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702,** en el proceso ejecutivo radicado: **08001418900720210097700**, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Ofíciese.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado **PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702,** en el proceso ejecutivo radicado: **08001418901220210095400**, que cursa en el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Ofíciese.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado **PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702,** en el proceso ejecutivo radicado: **08758418900420220059200**, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Ofíciese.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702,** en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T., en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, BANCO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS "COOMULTRABSERV", NIT. 900.435.405-1
DEMANDADO: PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702

SERFINANZA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO, FIDUCIARIAS, a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS "COOMULTRABSERV", NIT. 900.435.405-1.** Limítese el embargo hasta la suma de **$11.235.000**, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** ____ En la secretaría de enero de 2023

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27872de5b27e39b64e85eb9581271ea416eafe418ac75cc9a857905daf08c6d6**
Documento generado en 23/08/2023 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00281-00
RAD. INTERNO: 4073 M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLUGOMAR, NIT. 819.002.332-0
DEMANDADO: GLISERIO SURIS PEÑATE NIETO, C.C. 809.503; WALTER PÉREZ ARAÚJO, C.C. 7.450.175 y ROQUE JACINTO PÉREZ ZABALA, C.C. 7.452.607
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en fecha 02 de mayo de 2023, el demandado ROQUE PÉREZ ZABALA, a través de apoderado judicial, presenta escrito solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el demandado **ROQUE JACINTO PÉREZ ZABALA**, a través de apoderado judicial, la Dra. YENIS ROMERO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.270 y portadora de la tarjeta profesional No. 207.311 del C. S. de la J., aporta escrito de fecha 02 de mayo de 2023, solicitando el Desistimiento tácito del proceso, por estar inactivo hace más de dos (02) años. En efecto, el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha **22 de septiembre de 2017** y como última actuación auto de fecha **06 de abril de 2018** que deja sin efecto y no accede correr traslado de la liquidación de crédito, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal dispone que la terminación por Desistimiento tácito, *es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.*[1]

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes", en concordancia con el literal b, que sostiene "b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años** (Negrillas del Despacho)*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal cuenta con auto seguir adelante del **22 de septiembre de 2017** y como última actuación auto de fecha **06 de abril de 2018** que deja sin efecto y no accede correr traslado de la liquidación de crédito, habiéndose agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por otro lado, en cuanto al poder otorgado por el demandado **ROQUE JACINTO PÉREZ ZABALA** a la Dra. YENIS ROMERO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.270 y portadora de la tarjeta profesional No. 207.311 del C. S. de la J., observa el despacho que el mismo cumple con los requisitos legales y lo preceptuado en el art. 75 del C.G del P, por lo cual procederá a su admisión.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00281-00
RAD. INTERNO: 4073 M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLUGOMAR, NIT. 819.002.332-0
DEMANDADO: GLISERIO SURIS PEÑATE NIETO, C.C. 809.503; WALTER PÉREZ ARAÚJO, C.C. 7.450.175 y ROQUE JACINTO PÉREZ ZABALA, C.C. 7.452.607
CON SENTENCIA

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el demandado **ROQUE JACINTO PÉREZ ZABALA.** C.C. 7.452.607 a la Dra. YENIS ROMERO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.270 y portadora de la tarjeta profesional No. 207.311 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Decrétese la terminación del presente proceso por *"Desistimiento Tácito"*, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P* - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b0c6c9de185a9c5aef8525e5828a81ea58fa9c5216a60224bcb251c50d4f9e**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5
DEMANDADOS: JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO, C.C. 72.005.787

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el Señor ORLANDO LEAL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.345.867, en su calidad de representante legal de la entidad demandante, en coadyuvancia con el demandado **JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO** presentaron memorial mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el termino de dos (02) meses, toda vez que llegaron a un acuerdo consistente en que el demandado se da por notificado de la demanda por conducta concluyente, desiste de presentar excepciones y a su vez el demandante desiste de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias.

Con relación a la solicitud de suspensión, este Despacho procederá a estudiar la norma que rige el tema, cuando señala que:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia,** decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".* (Negrillas del Despacho).

Tomando en consideración la norma en cita, y como quiera que la solicitud fue presentada por las partes procesales inmersas dentro del ejecutivo de la referencia y el proceso no cuenta aún con sentencia, este Despacho procederá a decretar la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO, C.C. 72.005.787.**

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento que hace el demandante **COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5,** de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las entidades bancarias, ordenada en auto de fecha 04 de mayo de 2023.

TERCERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5
DEMANDADOS: JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO, C.C. 72.005.787

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría de enero de 2023

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9312c8bf309aa97ebc2512b4f41b33e3ec49eb539761973cd21e9675014b1**
Documento generado en 23/08/2023 08:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209 - 1
DEMANDADO: ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859 y GERARDO ENRIQUE NIEBLES SEGUEDA, C.C. 8.568.187

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS fue emplazado mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra vencido el término para la comparecencia del mismo. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que "*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro".*

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados**.**

Por lo que se,

RESUELVE

1. Desígnese para el cargo de curador Ad Litem del demandado **ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859,** a la Dra. **TATIANA LUCÍA FRAGOZO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 1.234.093.083 y T.P. 396.423 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 53 No. 96-62, correo electrónico: tatianafragozo01@gmail.com.

2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eabc9d7d45d8e2f84d9363542f1ced1ee320774001f233db4c4995a500d1c3**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00713-00
RAD. INTERNO: 770 M-2-2016
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMULNORTEPSN, NIT. 900.505.758-7
DEMANDADA: NETILILIA SOLANO DE LA HOZ, C.C. 22.685.270

Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto el 21 de junio de 2023 por la Dra. ADA LUZ GONZALEZ THORRENS, actuando en calidad de apoderada del demandante **COOPERATIVA COOPMULNORTEPSN, NIT. 900.505.758-7**, contra el auto notificado por estado del 20 de junio de 2023 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desembargo de los bienes trabados. Al recurso se le dio el trámite de ley, procediendo entonces el Despacho a resolverlo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado de la demandada expuso lo siguiente:

…"Por medio del presente escrito a Usted respetuosamente me dirijo, estando dentro de la oportunidad legal para presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto notificado por estado el 20 de junio de 2023 en su numeral 4 y 5 del resuelve, donde su Despacho decreta el desembargo y ordena que se entregue a la parte demandada el excedente de los titulo judiciales, al respecto me permito sustentarlo teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Su juzgado, en auto notificado por estado el 20 de junio de 2023, en su numeral No.4 ordena el desembargo de los bienes trabados en este proceso; y en su numeral No.5 ordena que se entregue a la parte demandada el excedente de los títulos judiciales que se encuentre a órdenes del Despacho, sin tener en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe un embargo de Remanente, de los dineros, muebles enseres o inmuebles embargados, que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, y que fue ordenado y comunicado por el juzgado juzgado 4 civil municipal de oralidad de soledad, cuyas partes son ARMYCOOP contra NETILILIA SOLANO DE LA HOZ, radicado No.00289-2018, donde también fungo como apoderada de la parte demandante, y cuyo recibido me permito adjuntar como prueba de mi afirmación, el cual fue recibido con su propio sello el día 13 de marzo de 2020.

En consecuencia, de lo anterior sírvase REVOCAR el numeral No. 4 y 5 del auto notificado por estado el 20 de junio de 2023, y en su lugar sírvase poner a disposición del juzgado 4 civil municipal de soledad, los bienes trabados y ordenar que los títulos judiciales se conviertan al proceso No.289-2018…"

TRASLADO

Se surtió traslado a las partes mediante fijación en lista No. 007 de fecha 19 de julio de 2023, casilla No. 14, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del Código General del Proceso, señala que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen… El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) siguientes al de la notificación del auto…"*

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00713-00
RAD. INTERNO: 770 M-2-2016
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMULNORTEPSN, NIT. 900.505.758-7
DEMANDADA: NETILILIA SOLANO DE LA HOZ, C.C. 22.685.270

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad asignada al funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos, y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración de justicia, por permitir al juzgador corregir su propia providencia, en caso de ser necesario.

En el caso sub examine, se entra a verificar lo expuesto por la apoderada de la demandante, quien solicita reponer el auto atacado, en relación a lo resuelto en los numerales 4 y 5, toda vez que el despacho omitió que en el presente proceso se encuentra vigente un embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad, cuyas partes son ARMYCOOP contra NETILILIA SOLANO DE LA HOZ, radicado No. **00289-2018.**

Verificado lo señalado por la togada, advierte el despacho que le asiste razón en su solicitud, habida cuenta que en efecto se encuentra el Oficio No. 014 de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad comunica a esta agencia la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente de los dineros, muebles y enseres o inmuebles embargados, que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Razón por la que se accederá a reponer la providencia objeto de recurso, revocando las decisiones contenidas en los numerales No. 4 y 5 que decretaron el desembargo de los bienes trabados y la entrega a la parte demandada del excedente de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, respectivamente, para en su lugar, ordenar colocar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad los bienes embargados en el proceso, y la conversión de los títulos judiciales al proceso No. **289-2018**, que cursa en ese despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto notificado por estado del 20 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Revocar los numerales 4 y 5 de la providencia recurrida.

TERCERO: Colóquese a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad los bienes embargados en el presente proceso, con destino al radicado **289-2018** que cursa en dicho despacho.

CUARTO: Por secretaría, efectúese la conversión de los títulos judiciales descontados a la demandada **NETILILIA SOLANO DE LA HOZ, C.C. 22.685.270,** con destino al proceso **289-2018**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

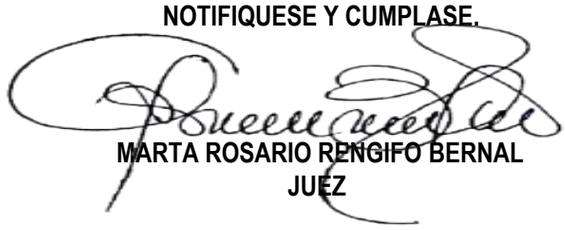

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d48819cf02d3ccffb282cf5fb0b9fa8ee6807f86b536be147a460eea691cd**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADOS: MARIO BERNARDO POTES QUINTERO C.C. 8.530.214
SS
INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio del Dr. EDUARDO MISOL YEPES obrando en calidad de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó memorial al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de la obligación contenida en el pagaré **No. 8530214** y suscrita en ESCRITURA PÚBLICA 1133 DEL 23 DE ABRIL DEL 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA por parte del demandado **MARIO BERNARDO POTES QUINTERO C.C. 8.530.214.**

Una vez verificada la solicitud presentada por el Dr. EDUARDO MISOL YEPES obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION** correspondientes al pagare No. **8530214** y suscrita en ESCRITURA PÚBLICA 1133 DEL 23 DE ABRIL DEL 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCUILO NOTARIAL DE BARRANQUILLA, dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4,** contra **MARIO BERNARDO POTES QUINTERO C.C. 8.530.214.,** de acuerdo al escrito presentado.

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

3. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay manera a desglose.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADOS: MARIO BERNARDO POTES QUINTERO C.C. 8.530.214
SS

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04adb7e955eaf932672aad0b125e58d439ffb4a9f4d173248eb685e97b7d4a**
Documento generado en 23/08/2023 08:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00382-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO: LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA, CC. 3.723.638

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA ya fue emplazado mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra vencido el término para la comparecencia del mismo. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que "*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro".*

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados**.**

Por lo que se,

RESUELVE

1. Desígnese para el cargo de curador Ad Litem del demandado **LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA, CC. 3.723.638,** a la Dra. **REGINA ISABEL ARÉVALO ROLÓN,** identificada con **C.C. 55.219.958** y **T.P. 323.464** del C. S. de la J. Dirección: Calle 44A No. 1A-06 piso 2 apto 1B Barrio Villa Blanca, Barranquilla, correo electrónico: regy55@hotmail.com

2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

BFB.

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae2cd5f5217d12df7068c52cce68fd6773532c356c0a30831daafc45ef0bc4**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00701-00
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: NANJUAL DE JESUS CADENA PEREZ C.C. 5.007.508
Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **NANJUAL DE JESUS CADENA PEREZ,** actuando en nombre propio, contra **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA.**
Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **NANJUAL DE JESUS CADENA PEREZ,** actuando en nombre propio, contra **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA.**

2°) C O N S I D E R A C I O N E S

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, atendiendo la obligación que tiene el Juez Constitucional de integrar en debida forma el contradictorio y las pruebas que a bien requiera para el análisis integral del caso puesto a su conocimiento, y en aras de evitar una eventual nulidad por vulneración al Derecho al Debido Proceso, este despacho judicial, opta la necesidad de Requerir al accionante a fin de que aporte el radicado del proceso que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla, con el fin de oficiar al mismo, para que remita el expediente digital y tenerlo como prueba en el presente trámite tutelar.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **NANJUAL DE JESUS CADENA PEREZ,** actuando en nombre propio, contra **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA.**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00701-00
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: NANJUAL DE JESUS CADENA PEREZ C.C. 5.007.508
Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

1. **OFICIAR:** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD,** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

2. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

3. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte el radicado del proceso que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla.

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____2023

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc4e80ce031fed73b182ab4793b7de5c11f3d30e5cc06fb938b15a388a8fc1**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00603-00
PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO
DEMANDANTE: ELVER JOSE SINING FLEREZ, C.C. 73.238.146 y YASMIRIS YEPES MORENO C.C., 30.854.953
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINDAS.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2023, solicita el emplazamiento de la parte demandada, sin aportar las constancias de la notificación del auto admisorio, como le fuera ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2022, razón por la cual no se accederá al emplazamiento solicitado hasta tanto se surta en debida forma lo anterior, para lo cual se les requerirá.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al emplazamiento solicitado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada, como le fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c9506f87a2fa8505c9b987fa6290927aa1925ca9c7aa9fef4a80051cdb27cf**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0035200
INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: RESIDENTES DEL BARRIO PRADO SOLEDAD SEGUNDA ETAPA
Accionado: SECRETARIA DE GOBIERNO SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. – Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que el accionante presentó incidente de desacato contra la entidad accionada.
Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
Visto el informe secretarial que antecede, así como el escrito presentado por la accionante, considera este Despacho que, antes de abrir el incidente de Desacato, se hace necesario requerir a la encartada, a fin de verificar el cumplimiento de fallo de tutela emitido por este Despacho, por lo anterior se,

RESUELVE

1. Requerir a la accionada SECRETARIA DE GOBIERNO SOLEDAD – ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD o quién haga sus veces, y a través del superior jerárquico de la obligada a cumplir, con el objeto de que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día cinco (05) de julio de 2023.

2. En caso negativo sírvase manifestar los motivos por los cuales aún no lo ha hecho.

3. Concédase a la entidad accionada el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas apartir de la notificación de la presente providencia, para que rinda el informe solicitado.

4. Se le recuerda al funcionario competente que un posible desacato es sancionable con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado porel Decreto 306 de1992.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0035200
INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: RESIDENTES DEL BARRIO PRADO SOLEDAD SEGUNDA ETAPA
Accionado: SECRETARIA DE GOBIERNO SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLESDE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica poranotación en Estado **No._____**En lasecretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,_____2023

_____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285d37dc76aaa4c527ce6ad239e2c6eaed8aebe09ddfc16a8cd9619de926185**

Documento generado en 23/08/2023 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica